



ACTA CFP N° 27/2005

ACTA CFP N° 27/2005

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2005, siendo las 14:15 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministro Holger Martinsen, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO CPN Italo Sangiuliano, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Agustín de la Fuente y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Jorge Passerini.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini y el Representante Suplente de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y, al no encontrarse presente el Presidente del CFP, se decide por unanimidad nombrar presidente “*ad-hoc*” de la sesión al Sr. Carlos Cantú.

A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION.
2. CALAMAR:
 - 2.1. Reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.
 - 2.2. Nota de la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro (21/06/05) referida a la temporada de pesca de calamar en aguas de jurisdicción provincial.
3. COMISION TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO (CTMFM):
 - 3.1. Reunión del CFP con la CTMFM.
4. INACTIVIDAD COMERCIAL:
 - 4.1. Exp. S01:0272932/02: Nota SSPyA (19/05/05) elevando a consideración del CFP la solicitud de CARNES SANTACRUCEÑAS S.A. para la justificación de la inactividad comercial del b-p WIRON III (M.N. 01475).



ACTA CFP N° 27/2005

5. PERMISO DE PESCA

5.1. Recurso jerárquico de NUEVA ESPERANZA S.R.L. (2/05/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 16/05 respecto del permiso de pesca del b-p "SIEMPRE SAN SALVADOR" (M.N. 0801).

6. TEMAS VARIOS:

6.1. Otros.

1. CUOTIFICACION.

Se recibe un documento de trabajo interno elaborado por el Ing. Rigueiro Seoane y el mismo es distribuido entre los Consejeros para su análisis.

2. CALAMAR:

2.1. **Reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar.**

Durante el taller del día de ayer se reunió la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar en la que se dio tratamiento al tema prospecciones para monitorear el comportamiento de los *stocks* de calamar durante el año 2005, según lo decidido en el Acta CFP N° 24/05.

A continuación el CFP decide por unanimidad:

1- Instruir a la Autoridad de Aplicación para que proceda al cierre de la pesquería de calamar al norte del paralelo 39° 40' de latitud Sur, en la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEE), no incluida la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya (ZCPAU) establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, a partir de las 0:00 horas del día lunes 27 de junio próximo.

2- Indicar al INIDEP que para el día miércoles 29 de junio próximo elabore y remita al CFP un plan de prospección de calamar a desarrollar al norte del paralelo 44° de latitud Sur en la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEE), no incluida la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya (ZCPAU) establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, para un total de hasta 16 barcos, dentro del cual el INIDEP deberá indicar la importancia de incluir o no dos buques arrastreros.

3- Estudiar la necesidad de revisar el valor del *by-catch* de calamar por parte de los buques arrastreros, para lo cual se solicita a las cámaras representativas de esta flota que presenten propuestas sobre el tema a fin de ser estudiadas con el INIDEP y la Autoridad de Aplicación y ser tratadas en la próxima reunión del CFP.



ACTA CFP N° 27/2005

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique las decisiones adoptadas a quienes corresponda.

2.2. Nota de la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro (21/06/05) referida a la temporada de pesca de calamar en aguas de jurisdicción provincial.

El Representante de la Provincia de Río Negro informa que dicha provincia se encuentra realizando los trámites administrativos tendientes a la apertura de la temporada de calamar en la jurisdicción provincial del Golfo San Matías y adjunta el Informe Técnico Interno del Instituto de Biología Marina y Pesquera "Alte. Storni" N° 14/2005: *"Perspectivas de la explotación comercial del calamar (Illex argentinus) con poteras en el Golfo San Matías durante 2005"*.

3. COMISION TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO (CTMFM):

3.1. Reunión del CFP con la CTMFM.

En el día de la fecha se reunió el CFP con los integrantes de la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, con quienes se analizaron los siguientes temas: recurso anchoita, recurso corvina, recurso calamar y posicionamiento satelital de la flota que opera en el Río de la Plata y la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL:

4.1. Exp. S01:0272932/02: Nota SSPyA (19/05/05) elevando a consideración del CFP la solicitud de CARNES SANTACRUCENAS S.A. para la justificación de la inactividad comercial del b-p WIRON III (M.N. 01475).

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la firma CARNES SANTACRUCENAS S.A. solicita autorización para que el b-p WIRON III (M.N. 01475) permanezca inactivo hasta el 28/07/05 e informa que el día 15/04/05 éste fue despachado de Puerto Deseado a Mar del Plata para efectuar reparaciones. Con respecto al comienzo del período de inactividad señala que el b-p WIRON III comenzó su inactividad el 28/10/04.

Sobre el particular se decide por unanimidad solicitar a la empresa armadora que presente un cronograma detallado con el avance de las tareas efectuadas desde el 28/10/04 hasta la fecha.



ACTA CFP N° 27/2005

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que la misma proceda a la notificación del administrado.

5. PERMISO DE PESCA

5.1. Recurso jerárquico de NUEVA ESPERANZA S.R.L. (2/05/05) contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 16/05 respecto del permiso de pesca del b-p “SIEMPRE SAN SALVADOR” (M.N. 0801).

En el Acta 16/2005 se reseñaron los antecedentes de la cuestión planteada por NUEVA ESPERANZA S.R.L. con relación al permiso de pesca del buque SIEMPRE SAN SALVADOR. También obra la decisión, adoptada por el CFP en el marco del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, de *“dejar sin efecto la decisión del punto 4.2. del Acta CFP N° 5/2001 (aclarada por Acta CFP N° 35/2001), en razón de la incompetencia del CFP para autorizar la emisión de un permiso de pesca en aguas sujetas a la jurisdicción provincial y ratificar la decisión adoptada en el punto 4.1. del Acta CFP N° 62/2004 de no autorizar la emisión nuevos permisos pesca.”*

La decisión precedente fue comunicada por medio de la Nota CFP N° 106/05, el 22/04/05.

En fecha 12 de mayo de 2005 el apoderado de la firma NUEVA ESPERANZA S.R.L. interpone un recurso que denominó “jerárquico” contra la decisión adoptada por el Consejo Federal Pesquero (CFP) en la sesión plenaria celebrada bajo el Acta CFP N° 16/2005. Según lo consignado en su presentación, la administrada ratifica totalmente lo expuesto en el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la decisión adoptada por el CFP (Acta N° 62, de fecha 22 de diciembre de 2004), mediante la cual se denegó la petición realizada de extender la zona de pesca autorizada al buque SIEMPRE SAN SALVADOR (Mat. 0801) a todo el mar argentino; en los términos del art. 28 de la ley 24.922.

Como fundamento de la viabilidad del recurso interpuesto alega que: *“la ley 24.922 establece en su Capítulo IV la Autoridad de Aplicación, creando por su artículo 6° la Secretaría de Pesca “dependiente” del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, quién será la Autoridad de Aplicación de esta ley. En el artículo 7° del mismo Capítulo IV, se señala que “Serán funciones de la autoridad de aplicación: ... d) Emitir los permisos de pesca, previa autorización del Consejo Federal Pesquero ...q) Ejercer todas las facultades y atribuciones que le confieren por esta Ley a la Autoridad de Aplicación”. El artículo 9° del mismo Capítulo IV, establece que “Serán funciones del Consejo Federal Pesquero: ... d) Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental”.*



ACTA CFP N° 27/2005

Continúa diciendo que: *“Es por ello que este Recurso Jerárquico resulta totalmente viable, por cuanto existe una Autoridad de Aplicación Superior al Consejo Federal Pesquero, siendo a su vez los responsables de emitir los permisos de pesca, para lo cual el Consejo sólo puede dar su aprobación; pero no decisión definitiva como lo está haciendo, ya que quién decide tiene la categoría de Secretario o Subsecretario”.*

Entre otras consideraciones expresa: *“Por aplicación del art. 89 (DR 1759/72) indica que este recurso procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de la pretensión del administrado. “De todos los recursos administrativos, el denominado recurso jerárquico es, sin duda, el de mayor trascendencia jurídica ya que precisamente reposa en una combinación de fundamentos que tienden a conjugar los principios de legitimidad y de eficacia administrativa, con la unidad de acción que debe presidir la actividad de la Administración Pública (...)”.*

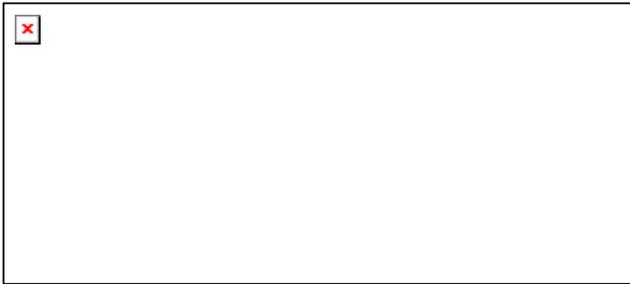
Como cuestión preliminar se señala que el artículo 6° de la Ley N° 24.922 fue vetado por el artículo 1° del Decreto N° 6/1998. De todos modos, la ley citada distinguió a las dos autoridades a las que principalmente se refiere, la Autoridad de Aplicación y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y les asignó competencias diferentes.

La reglamentación de la Ley 24.922 (aprobada por Dec. 748/99) establece: *“Art. 7° - Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.”* (el subrayado fue agregado)

Del texto reglamentario se desprende claramente la ausencia de una relación de subordinación jerárquica entre el CFP y la Autoridad de Aplicación. El CFP carece de un superior jerárquico. Su creación legal determina la integración de dicho Consejo con representantes del Estado Nacional y de las Provincias con litoral marítimo (artículo 8, Ley N° 24.922), lo que determina su carácter de organismo interjurisdiccional. De esta característica, que asignó el legislador al ente mencionado, se desprende la imposibilidad jurídica de la revisión de la actuación del CFP por la vía del control jerárquico. En sede administrativa, sólo el CFP puede revisar los actos que emite.

Lo hasta aquí expuesto determina la improcedencia del “recurso jerárquico”, como denominara la administrada a su presentación.

El Dec. 1759/72 (t.o. Dec. 1883/91) establece que: *“Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo”* (Art. 81). Atento lo dispuesto en el



ACTA CFP N° 27/2005

Art. 81 del Dec. 1759/72 (t.o. Dec. 1883/91), corresponde considerar a la presentación como una impugnación dirigida contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 16/05. Esta impugnación debe ser calificada como el “*recurso de reconsideración*” previsto en el Art. 7° del Dec. 748/99.

Efectuada la calificación correcta de la impugnación, se advierte que fue interpuesta fuera del plazo de diez días previsto por el Art. 84 del reglamento aprobado por Dec. 1759/72 (t.o. 1883/91), computados desde la notificación cursada al domicilio constituido por Nota CFP N° 106/05, recibida el 22/04/05. La extemporaneidad del recurso interpuesto obliga a considerarlo como una denuncia de ilegitimidad (Art. 1, inc. e, ap. 6, Ley 19.549), por encontrarse reunidos los extremos previstos legalmente.

En cuanto al fondo de la cuestión, es necesario precisar algún concepto para despejar el error de la administrada en tanto sostiene que el CFP introdujo “*un cuestionamiento al permiso provincial de pesca*” (punto II “RATIFICA”, último párrafo), y considera “*una cuestión de índole provincial*” (punto II “AMPLIA CONCEPTOS”, cuarto párrafo). En primer lugar, el Art. 3° de la Ley 24.922 se refiere a las jurisdicciones provinciales, jurisdicción que las provincias ejercen –a través del marco de la misma ley- para la “*exploración, explotación, conservación y administración*” de los recursos vivos que poblaren los espacios marítimos allí definidos. De ahí que resulte necesario contar con un permiso de pesca emitido por la autoridad provincial competente para el acceso al caladero en la jurisdicción de una provincia. Por otra parte, resulta como regla superfluo que la autoridad nacional expida un permiso de pesca únicamente para aguas sujetas a la jurisdicción provincial, ya que la autoridad provincial competente debe decidir sobre la emisión de un permiso de pesca para su jurisdicción, con independencia de la habilitación nacional. A lo que cabe agregar que un permiso de pesca emitido por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 sólo pudo tener por ámbito de aplicación los espacios definidos en el Art. 4° de dicha ley.

Además, la decisión ahora impugnada no pudo causar agravio a un derecho subjetivo de la administrada –quien, por otra parte no lo especifica concretamente-. La falta de agravio se evidencia en que según la propia armadora “*ya tiene regularizada con la Provincia de Río Negro*” [la situación del buque]. De ello se desprende el acierto de lo expresado por el CFP sobre la ausencia de derechos subjetivos derivados del acto dejado sin efecto: que “*para realizar sus tareas específicas en aguas bajo jurisdicción provincial debió contar con el permiso de pesca emitido por la autoridad provincial competente*”.

Finalmente, debe recordarse que la propia administrada introdujo la cuestión relativa a la incompetencia del CFP para autorizar la emisión de un permiso de pesca para aguas sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Al respecto sostuvo en su anterior presentación (del 28/01/05) lo siguiente:



ACTA CFP N° 27/2005

“... el Consejo Federal Pesquero mediante Acta N 35 de fecha 22 de marzo de 2001, otorga el Permiso de Pesca, con importantes restricciones. Estas restricciones, tal como se expone en el Punto III) de la presentación realizada el 27 de setiembre de 2004, resultan totalmente contradictorias, ya que se le ha otorgado un Permiso de Pesca, que excluye langostino, pero para operar únicamente en la Provincia de Río Negro. Con este tipo de encuadre se generaban dos (2) situaciones encontradas; la primera, que la Dirección se entrometía en jurisdicción que le es propia a la Provincia de Río Negro; y la segunda, si bien el Permiso de Pesca podía contener limitaciones de especies a capturar, nunca debía serlo en el aspecto territorial del ámbito marítimo, por cuanto es NACIONAL”. (fs. 231, el subrayado fue agregado)

En definitiva, la decisión del CFP de autorizar la emisión de un permiso de pesca limitado a la jurisdicción de la Provincia de Río Negro fue dictada mediando incompetencia, lo que determinó su nulidad absoluta e insanable, y la obligación de revocar el acto nulo (Arts. 14 y 17 de la Ley 19.549).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por NUEVA ESPERANZA S.R.L., y comunicar que se encuentran agotadas las instancias administrativas.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 179/05.

Siendo las 14:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días 29 y 30 de junio de 2005 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.